

2-12-88

COMISION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA,

CONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO

NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.

SESION CELEBRADA EN VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 1988,

A LAS 9.30 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del Mayor General don Julio Andrade Armijo, Jefe del Gabinete de Ejército de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de los señores Eduardo Riesco Salvo, en representación de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards y señora Ximena Massonne Quiroz, en representación de la Segunda Comisión Legislativa; y de los señores Andrés Chadwick Piñera, en representación de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla y Luis Ducos Kappes, en representación de la Cuarta Comisión Le-

gislativa.

Concurren, asimismo, especialmente invitados, los señores Miguel Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; Arturo Marín Vicuña, en representación del Ministerio del Interior, y Luis Alarcón Carras, en representación del Ministerio de Educación.

Actúa de Secretario el titular de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, Mayor (J) don Patricio Baeza Ossandón.

VERSION TAQUIGRAFICA.

El señor Mayor General ANDRADE.- La última vez estuvimos viendo el problema de los artículos 7°, 21, 32 y 35.

En el artículo 7°, habíamos visto las sanciones para caducar. Se necesitaban cuatro votos. Para renovar, modificar o otorgar, se requería solamente tres votos. Y ahí había un primer punto de vista respecto del cual había algo que calzar.

Después, entramos en el Título siguiente, relativo al Procedimiento. Ahí, en el artículo 21, se hablaba de una serie de causas de extinción de las concesiones, las que en alguna forma están relacionadas con el tema de la concesión.

En seguida, en el Título de las Sanciones, en el artículo 32, se establece claramente los tipos de sanciones, entre las que se encuentra la caducidad como la más importante de ellas. Y se dan las razones, ya sea por atentar contra las bu-

nas costumbres o por infringir la letra a) del artículo 12, que son una serie de causales de carácter genérico.

A continuación, está el artículo 35, que es más específico, referente a la sanción de caducidad que se produce cuando se suspende tres veces consecutivas el servicio en un mes o cinco veces en un mismo año.

Este es el tema que íbamos a abordar en esta oportunidad, para tratar de hilar bien esto. Es decir, para saber qué queremos, con el objeto de entrar a establecerlo claramente en los diferentes artículos. Sobre esa base, podríamos abrir debate, si ustedes están de acuerdo en ello.

El señor RIESCO.- General, desde luego nosotros pensamos que toda esta encadenación de artículos inciden en esto. Me refiero a los artículos 11, 21, 32 y 35, que inciden en esto.

El artículo 7° señala como facultad del Consejo la de

sancionar.

¿Cuál sería para nosotros el esquema? Efectivamente, creemos que hay causales de extinción. Pero esa extinción, que es distinta de la caducidad, debería quedar establecida en el artículo 21 de una manera tal que al Consejo, al igual que en el caso de la caducidad, no le quedara otra alternativa que declararla.

Creemos que dentro del artículo 21 hay otras causales de caducidad, y esa caducidad también debe estar revestida de causales subjetivas: o sea, en forma indirecta. Y que el Consejo solamente deba declararla, y que esta declaración del Consejo sea susceptible de recurso ante los tribunales superiores. Es decir, aquí estamos frente a un órgano que está actuando con facultades jurisdiccionales. Ese sería para nosotros el primer ciclo. Este órgano con facultades jurisdiccionales --llamémoslas

todavía-- de primera instancia, frente a lo que sería el término de la concesión por extinción de la concesión o por caducidad --vía sanción legal-- declarada por el Consejo.

En ese caso, creemos que está el punto más sensible, porque hay algunos hechos que son bastante concretos. Por ejemplo, la persona que suspende sus transmisiones sin permiso durante un período equis y hace una especie de abandono de su derecho, de su concesión, es una cuestión de constatación. Hay casos que pueden ser bien claros, pero hay otros que no lo son tanto.

Por ejemplo, un concesionario que falta reiteradamente a las normas que señala el artículo 12, letra a). El Consejo, en uso de esta facultad, ha dictado normas generales para el cumplimiento de los objetivos. Si hay un concesionario que falta reiteradamente, puede ser sancionado con la suspensión.

Y allí, entonces, podría establecerse como norma de declaración de caducidad el tener un número determinado de suspensiones en relación con esas materias. Esto sería como una sanción aplicada en primera instancia.

El señor Mayor General ANDRADE.- Está claro.

Yo creo que habría que dividir dos cosas. Una es la extinción y otra es la caducidad. Ahora, si nosotros analizamos las causales de extinción, la mayoría son de carácter técnico. Son cosas que en realidad no son motivo de sanción, no son originadas en una sanción, sino que se producen por una causal ajena. Si lo desean, las podemos revisar.

Vencimiento del plazo de otorgamiento. No hay duda. Se extinguió no más. El incumplimiento de su iniciación. El hombre no cumple cuando inicia sus actividades. También esa es una extinción. O sea, no es una sanción, sino que sencillamente es in-

cumplimiento. Por tal causal no hay problema. Después viene la interrupción por más de cinco días. Aquí hay una causal técnica que sí ya entra en el plano de la caducidad, cuando se acumula. Es una causal técnica. No sé si estarán de acuerdo en que esto

...

El señor ILLANES.- Yo creo que esta causal, tal como usted lo dijo, la uno y la dos, podríamos llamarla de extinción. En cambio, la tres, por interrupción de la explotación del servicio por más de cinco días sin permiso previo y salvo fuerza mayor o caso fortuito, ya requiere una evaluación y no opera de pleno derecho. No opera, porque la persona puede alegar. Efectivamente, lo interrumpió, pero hubo fuerza mayor o fue un caso fortuito. Debía haber tenido un equipo electrógeno para el caso de suspensión del suministro de energía eléctrica.

Entonces, entran una serie de factores que pueden ser

discutibles y que el Consejo necesita pronunciar una decisión sobre la materia. La fuerza mayor y el caso fortuito siempre van a ser materias que en alguna medida alguien las va a poder discutir. No es fuerza mayor, no es caso fortuito. Es fuerza mayor, es caso fortuito. Entonces, es una declaración de caducidad que la persona puede reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva, precisamente, por esta mala calificación que le hizo por el Consejo.

En ese sentido, yo creo que tal como estaba redactado primitivamente el proyecto por la Cuarta Comisión --digamos este texto, el del 22 de noviembre-- estaba bien. Faltaba sólo agregarle una norma complementaria al artículo 32, para que no se le caducara la concesión por faltas al reglamento o por faltas a las buenas costumbres, etcétera. Habría que decir en ese artículo cuándo procede la caducidad. La caducidad procede en

los casos de los números tres, cuatro, cinco y seis --me parece-- del artículo 31, y en los casos del artículo 35, cuando el concesionario ha sido suspendido tres veces en un mes o por no sé cuántas veces en un período de seis meses.

En ese caso de suspensión, la persona que ha sido suspendida ha tenido todo el derecho, primero, de reclamar ante la Corte. La Corte ha confirmado esa suspensión. La segunda vez, también lo suspenden. Ha reclamado a la Corte y ésta también ha confirmado su sentencia. Lo suspenden por tercera vez. Ha reclamado ante la Corte y ésta también rechazó su reclamación. Ahí está configurada perfectamente una causal de caducidad.

Al parecer, a lo mejor estoy un poco cegado, pero al artículo 32 le falta un agregado. Decir: "La caducidad procede en tales y cuáles casos".

El señor Mayor General ANDRADE.- Con esa solución, me

parece que se daría satisfacción a la inquietud planteada por todos ustedes. Eso quedó más o menos enunciado la vez anterior. Habría que redactar un inciso segundo o una continuación de este artículo 32, de manera que canalice bien este problema de la caducidad y deje bien clara esta responsabilidad. O sea, que le dé opción al hombre de defenderse.

El señor RIESCO.- General, el artículo 33 se refiere específicamente a la caducidad. En el artículo 32 podría suprimirse el término "caducidad" o bien agregarlo, remitiéndolo al artículo 33.

El señor Mayor General ANDRADE.- Haciendo mención de él.

El señor RIESCO.- Volviendo al problema del artículo 21, creo que en esta norma realmente hay sólo dos causales de acusación, respecto de lo cual habría bien poco que discutir,

salvo mala fe de parte del Consejo, la del número uno, vencimiento del plazo, y la del número seis, pérdida de los requisitos necesarios para su otorgamiento. Si son causales sobrevinientes --supongamos una sociedad anónima en la que su mayoría accionaria cambia de mano--, se transforma en una persona inhábil para ser concesionario. Ese es un hecho solamente, es una mera constatación.

Entonces, para mí, son únicamente puros como causales de extinción "ipse iure" los números uno y seis. El número dos, con alguna adecuación, porque igualmente el incumplimiento del concesionario en la iniciación del servicio dentro del término previsto para hacerlo, podríamos pensar que necesita un plazo para operar o bien opera el minuto uno de vencido el plazo, es decir, a las doce cero un minuto.

El señor Mayor General ANDRADE.- El señor Poblete nos puede ilustrar sobre eso.

El señor RIESCO.- En la segunda, operará aquí también el caso fortuito. Supongamos. Vino un terremoto y echó abajo la antena. No puedo pensar en el plazo. Bueno, pero no está señalando como en el caso siguiente, en el de la interrupción, que haya sido fuerza mayor o caso fortuito. Si se considera también en este número dos el evento existente del caso fortuito, tendríamos que concluir que obviamente ... Y allí entra todo el mecanismo que señalaba don Jaime Illanes.

Por esa razón, creo que los números dos, tres, cuatro y cinco son más bien de aquellos actos imputables cuya reiteración, en las condiciones que señala la ley, podrían llevar hasta la caducidad declarada por el Consejo.

El señor DUCOS.- Cuando vimos esta materia, me pareció que nos quedó claro que en el artículo 21 había un catálogo de motivos por los cuales las concesiones se extinguían, sin

perjuicio de que también pudiera extinguirse por vía sancionatoria, en las condiciones que más adelante el proyecto menciona.

Por eso, este artículo 31 tiene un inciso final, que fue propuesto por la Segunda Comisión Legislativa, y que salva estos problemas. Porque salvo el vencimiento del plazo, que es un hecho ya prácticamente incuestionable, porque la concesión va a estar acreditada con documentos públicos, todas las demás, y las del artículo 35, requieren a lo menos de un acto formal del Consejo que así lo declare, cuando menos por la vía de la constatación. Y que diga que "dejó de cumplir sus obligaciones con tal fecha" y que, por lo tanto, "se extinguió con tal otra", para que haya un mínimo de certeza jurídica. Y así se establece en el inciso primero de este artículo. Yo creo que es perfectamente ...

El señor Mayor General ANDRADE.- Está salvada la si-

540-13
G. Huidobro.

-15-

tuación.

El señor ILLANES.- Está salvada.

541/1
Rosario

En el inciso final del artículo incluso se denomina caducidad la proveniente de los números 2, 3, 4, 5 y 6. Puede ser discutible que alguna no haya sido una causal de caducidad, sino de terminación. Eso no entra en la discusión. Comencé diciendo que, tal como estaba redactado el proyecto por la Cuarta Comisión, lo único que le falta es señalar que la caducidad sólo procede en los casos del artículos 21 y 35. Nada más. Ahí usted salva todo.

El señor ALARCON.- Perdón, General.

Quizás bastaría que el artículo 32 tuviera dos incisos: en el primero, constituido por el actual artículo 32, se suprimiría la palabra "caducidad", y el segundo empezaría diciendo: "Asimismo, el Consejo podrá caducar la concesión". Al hacer esa sola observación, que no vincula la caducidad con el problema

541/2
Rosario

del reglamento, que es lo que planteamos en la sesión anterior, se salvaría toda la situación.

El señor Mayor General ANDRADE.- Les propongo, en beneficio del tiempo, que para la próxima sesión se proponga una redacción para el inciso que se agregaría. ¿Está claro el concepto?

El señor BISSCO.- Hay que armonizar el artículo 32 con el 35.

El señor Mayor General ANDRADE.- Exactamente.

Teniendo ya salvado este problema, estaríamos en condiciones de volver al artículo 79, en el cual estaba pendiente la eliminación o no de la parte final del inciso segundo, que alude a que para renovar, modificar u otorgar concesiones es necesario el voto conforme de tres integrantes del Consejo, faltando mencionar el caso que se produce cuando no están presentes

341/3
Rosario

todos sus miembros. Habíamos conversado acerca de que estos actos son tan importantes que no era prudente que, con asistencia de sólo tres o cuatro o cinco integrantes, el Consejo adoptara resoluciones tan importantes como, por ejemplo, el otorgamiento de una concesión. Lo ideal sería contar, para esas oportunidades relevantes, con la asistencia de siete o seis miembros del Consejo. Esta es la idea que había quedado pendiente. Yo les pido que la revisemos rápidamente, manteniendo la parte inicial del precepto que alude al quórum, sin señalar excepciones.

El señor ILLANES.- Este problema se está planteando en otro proyecto de ley de tanta transcendencia como es el relativo al Banco Central: su Consejo lo constituyen cinco miembros y, para todas aquellas cosas de transcendencia, se requiere de la mayo-

541/4
Rosario.

ría de ellos. Como los integrantes del Consejo Nacional de Radio y Televisión son siete, su mayoría serían cuatro, quórum que se requeriría para adoptar acuerdos fundamentales.

El señor Mayor General ANDRADE.- Usted estima que cuatro es...

El señor ILLANES.- Cuando son cinco los miembros, cuatro es quórum bastante elevado.

El señor CORREA.- Si son siete, cuatro es quórum prudente.

El señor CHADWICK.- La mayoría absoluta de los miembros en ejercicio es una mayoría importante.

El señor ILLANES.- La mayoría serían cuatro.

El señor MARIN.- ¿Y la mayoría de los presentes? Tres.

El señor ILLANES.- ¿Qué?

El señor MARIN.- ¿Cuando se alude a miembros se entiende

541/5
Rosario

como una referencia a los en ejercicio o a los necesarios para adoptar acuerdos?

El señor Mayor General ANDRADE.- Para adoptar acuerdos tiene que haber cuatro votos a favor. O sea, hay obligación de que haya, a lo menos, cuatro consejeros o más.

El señor HIESCO.- El inciso primero se refiere a miembros en ejercicio. Eso significa que, si hay cinco consejeros en ejercicio, la mayoría absoluta serían tres.

El señor Mayor General ANDRADE.- Ya cuatro votos es una exigencia mínima razonable.

El señor CORREA.- El inciso primero del artículo 79 distingue entre los simples acuerdos que se tomen; y su inciso segundo establece los acuerdos que van a requerir de un número muy especial, que son los necesarios para sancionar y también para

541/8
Rosario

renovar, modificar u otorgar concesiones. A estos les asigna un quórum especial.

O sea, mantener el distingo creo que es lo prudente en este artículo 7º.

El señor DUCOS.- Para resoluciones normales ...

El señor Mayor General ANDRADE.- La redacción del artículo está dificultando la comprensión clara de lo que se desea.

El señor RIESCO.- Me parece que había quedado claro eso. Yo voy anotado aquí lo siguiente: "No obstante, para sancionar a un concesionario de radiodifusión sonora o televisiva, o de servicio limitado de televisión, o para declarar su caducidad requerirá el voto favorable de a lo menos cuatro de los integrantes del Consejo."

Está poco claro lo relativo a "integrantes". Sería mejor

541/7
Rosario

decir "miembros".

El señor CHADWICK.- Debería expresarse "cuatro miembros" porque "integrantes" puede llevar a la confusión de que se está aludiendo a los que estén presente en la sesión.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hasta aquí hay claridad.

El artículo prosigue señalando: "Se requerirá el voto conforme de tres de sus integrantes para otorgar, renovar o modificar las concesiones"...

El señor CORREA.- Eso lo habíamos modificado. "Igual quórum se exigirá para otorgar", etcétera.

El señor Mayor General ANDRADE.- Exactamente. Con eso queda salvada esta otra situación.

Estaríamos de acuerdo.

Seguimos con el artículo 89.

541/8
Rosario

El señor HARIN.- Una duda. ¿La palabra "quórum" también se emplea como sinónimo de "mayoría"?

El señor RIESCO.- Podría decirse "Igual número" o "Igual mayoría".

El señor HARIN.- Encomendamos la redacción al "comité de estilo".

El señor CORREA.- "Igual número de miembros".

El señor HARIN.- "Igual número de votos favorables".

El señor Mayor General ANDRADE.- "Artículo 89.- El Consejo Nacional de Radio y Televisión sesionará en forma ordinaria dos veces al mes. En forma extraordinaria, podrá hacerlo sólo para tratar las materias indicadas en la convocatoria cuando sea citado por el Secretario General, por orden del Presidente, por sí o a petición de, a lo menos, dos Consejeros."

541/9
Rosario

Es bastante sencillo. Cuando se habló de los sueldos, se dijo que tal cantidad de sesiones era razonable.

¿Alguna observación sobre este artículo?

El señor FORLETE.- Parece que hay una coma de más. El Secretario General cita por orden del Presidente, no por sí. Entonces, debe suprimirse la coma situada entre "General" y "por".

El señor RIESCO.- ¿El Secretario General puede citar por sí?

El señor CHADWICK.- No, sólo por orden del Presidente.

El señor RIESCO.- Entonces, hay que eliminar la expresión "Secretario General".

El señor HARIN.- El Secretario General suscribe la citación por orden del Presidente.

El señor RIESCO.- "Cuando sea citado por el Presidente por sí o a petición".

541/10
Rosario

El señor Mayor General ANDRADE.- De acuerdo. Tiene toda la razón.

"Artículo 82.- No podrán ser Consejeros las personas que, ellas mismas, sus cónyuges, sus parientes consanguíneos legítimos hasta el segundo grado, o por afinidad comprendida entre el primero y segundo grados, o las personas ligadas con ellas por adopción, tengan o tomen interés en concesiones de radiodifusión sonora o televisiva y de servicios limitados de televisión, a cualquier título o causa, o se relacionen con ella de cualquier modo, ya sea directa o indirectamente, sean estas concesiones de personas naturales o jurídicas."

¿Es posible que el director de un diario pueda ser concesionario de un canal de televisión y, a la vez, tener una cadena de radio? ¿No hay limitación en eso?

541/11
Rosario

El señor ILLANES.- Ninguna.

El señor MARIN.- La limitación afecta al monopolio.

El señor CHADWICK.- En algunos estados de Estados Unidos hay regulaciones sobre el monopolio de medios: sólo se puede ser propietario de un tipo de medio. O se está en la prensa escrita, o se está en la televisión, o se está en la radio.

El señor Mayor General ANDRADE.- En Inglaterra los dueños de periódicos no pueden ser poseedores de canales de televisión.

El señor ILLANES.- En otros países es al revés: no hay ninguna limitante. En Brasil, el propietario de "O Globo" es prácticamente dueño de toda la televisión.

El señor MARIN.- Pienso, improvisando un poco, que si todos tienen acceso no deberían existir problemas para que unas mismas personas tuvieran distintos medios de distinta clase. Si un

541/12
Rosario

grupo o una persona es concesionario de televisión, de radio,
tiene prensa escrita, teatro, cine, también otros pueden tener
las mismas cosas. Hay competencia.

En forma paralela, otros también podrían tener cine, teatro, prensa, revistas o televisión. De este modo, se produciría un pluralismo natural.

El señor RIESCO.- Claro. Es distinto cuando una persona es dueña de la estación de televisión, del único teatro, del único diario y de la única radio.

El señor MARIN.- Existiría un monopolio.

El señor CHADWICK.- Pero se contaría con diferentes mecanismos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pienso que la situación no es inquietante en este momento y que la apertura provocará precisamente el efecto contrario.

El artículo 9° consagra, entonces, algunas limitaciones para los consejeros, materia sobre la cual conversamos mucho en su oportunidad y que fue objeto de correcciones.

El señor RIESCO.- Concordamos con la disposición, señor Presidente. Por tratarse de un organismo que reviste un carácter doble --administrativo y jurisdiccional--, es preciso revestirlo de imparcialidad e insospechabilidad absolutas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Por nuestra parte, nos encontramos en esa misma línea.

Como el precepto fue analizado en forma detenida, ro sé si la Segunda Comisión también está de acuerdo.

El señor ILLANES.- Sí. Sólo cabe observar lo relativo a la palabra "indirectamente", que podría incluir a todos.

El señor Mayor General ANDRADE.- En efecto.

El señor ILLANES.- Podría llegarse al punto de que no hubiera personas susceptibles de ser miembros del Consejo. Si el señor Chadwick fuese socio, por ejemplo, de una sociedad anónima concesionaria de televisión y, asimismo, de una totalmen-

te distinta, en la que yo también lo fuera, mi caso podría quedar comprendido por el término que nos ocupa, en virtud de la vinculación societaria a que hago referencia. En consecuencia, existiría la posibilidad de que me dijeran que, indirectamente, estoy relacionado con el señor Chadwick.

El señor DUCOS.- Esa situación se incluyó, más que nada, por la eventualidad de que se crearan empresas de papel o de pantalla. Y donde más podrían originarse problemas sería en las sociedades anónimas --lo que resolvió el inciso siguiente--, porque allí es que se produciría un "cortocircuito".

El señor ILLANES.- Claro. En tal caso, no quedaría nada.

El señor DUCOS.- Ello se dejó perfectamente acotado.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí. Pensamos que,

en esa situación, resulta complicado que existan compromisos en muchos muchos asuntos.

El señor RIESCO.- ¿Y si usamos las palabras del Código Civil, que habla de "por sí o por interpósita persona"?

El señor MARIN.- Me parece que la ley del Banco Central emplea esa fórmula.

El señor RIESCO.- La idea sería más directa.

El señor ILLANES.- Si bien acepto completamente el inciso, la única duda que me surge --repito-- se relaciona con la palabra mencionada.

Ahora, ante el hecho de que, al legislarse sobre el instituto emisor, también será preciso despejar cualquier interrogante que pueda plantearse en cuanto a las vinculaciones de los consejeros en materia bancaria, estimo conveniente usar los mismos términos. Porque considero injusto que yo no pudiera adqui

rir la calidad que nos ocupa, en el ejemplo que puse, por la circunstancia de que el señor Chadwick se encontrase en la situación a que hice referencia.

El señor MARIN.- Y la frase "o se relacionen con ellas de cualquier modo" resulta un poco ambigua, asimismo.

El señor ILLANES.- En efecto. Sobre todo, cuando se usa el vocablo "indirectamente".

El señor CHADWICK.- Podría hablarse de que se relacionaran con las concesiones "indirectamente o por interpósita persona".

El señor CORREA.- Lo que constituye el "rayado de rancho" es la expresión "tomen interés".

El señor Mayor General AMERAGE.- ¿Salvarían el problema, sin embargo, las palabras "por interpósita persona"?

El señor RIESCO.- Por lo menos, obligarían a que

alguien más...

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Encuadrarían
más el caso en estudio? ¿Realizamos el cambio, entonces?

El señor ILLANES.- Sí. ¿Por qué no vamos lo que
dice...?

El señor RIESCO.- Sería necesario introducirlo a
partir de donde se dice "de cualquier modo".

El señor MARIN.- Claro. Y, a continuación, se ex
presaría: "directamente o por interpósita persona, sean estas com
cesiones de personas naturales o jurídicas".

El señor RIESCO.- Correcto.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se aprueba, por
lo tanto, la modificación.

El inciso segundo...

El señor DUCÓS.- Como se explicó recién, tiene

por objeto resolver el problema de las sociedades anónimas.

El señor Mayor General ANDRAGE.- ...señala lo siguiente:

"La prohibición establecida en el inciso anterior no será aplicable a los accionistas, a cualquier título, de sociedades anónimas, abiertas o cerradas, siempre que el monto de sus acciones no exceda el 10% del capital social."

Con el "capitalismo popular", se supone que muchos...

El señor ILLANES.- ¿Qué significa la expresión "a cualquier título"?

El señor DUCOS.- Que se haya adquirido la acción en cualquier forma.

El señor MARIN.- A título oneroso o gratuito. Lo que pasa es que ello se confunde con el título que constituye la

acción. Se trata, en realidad, de la manera de adquirirla.

El señor ILLANES.- Bastaría hablar de "accionistas".

El señor RIESCO.- Es a partir de esa calidad que empieza a operar...

El señor ILLANES.- En efecto.

El señor Mayor General ANDRADE.- Eliminamos la expresión, en consecuencia.

A continuación, el texto se encuentra concebido en estos términos:

"Asimismo, no podrán ser miembros del Consejo Nacional de Radio y Televisión quienes ocupen cargos directivos en partidos políticos o en organizaciones de naturaleza gremial o sindical.

"Cualquier persona podrá denunciar estas inhabili

dades e incompatibilidades ante el Consejo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal del afectado, de acuerdo con las reglas generales y con las infracciones de las normas previstas en la letra a) del artículo 12.". Esta última contiene una larga exposición...

El señor RIISCO.- Quiero volver al inciso tercero, señor Presidente, en lo relativo a la frase "quienes ocupen cargos directivos en partidos políticos o en organizaciones de naturaleza gremial o sindical".

Sobre el particular, existe un aspecto que también se vincula, en alguna medida, con la filosofía de esa disposición. La ley actual, en materia de televisión, señala que ésta "no estará al servicio de ideología determinada alguna y mantendrá el respeto a todas las tendencias que expresen el pensamiento de sectores del pueblo chileno".

Aun cuando dicha frase resulte casi redundante,

¿qué es dable observar, al concretar la idea en el inciso en estudio? A mi juicio, si bien es cierto que la exclusión de la dirigencia política, gremial o sindical tiene por objeto velar por la imparcialidad de los consejeros, existe otro tipo de actividades, en el plano filosófico o religioso, que también deberían quedar al margen. En efecto, ciertas sectas han experimentado una verdadera eclosión en el mundo y, bien o mal usadas, desde el punto de vista político o no, sirven para mucho. Constituyen un "caballo de batalla", en realidad, para muchas cosas nocivas. Es un hecho comprobado que en el mundo existe en este momento una especie de "fenómeno" --casi conseguido en varios países-- en el sentido de sustituir las religiones tradicionales, un poco ancestrales, por sectas carentes de contenido religioso, a menudo ni siquiera divino frecuentemente, por el contrario, es satánico--, que ejercen

gran influencia, ganan cada día más adeptos y utilizan métodos de
acción que transforman a las personas en verdaderas máquinas.

Por lo tanto, me parece que no deberíamos dar por
cerrado definitivamente el inciso que nos ocupa y que sería pre-
ciso dedicarle otra vuelta al problema. Planteo una inquietud al
respecto.

El señor Mayor General AMORABLE.- Mantengamos el
punto en mente, si bien constituye algo difícil de acotar. Induda-
blemente, el señor Riesco tiene toda la razón. Sin embargo, ¿cómo
enquadrar a las sectas, sin herir, a lo mejor, a otras organiza-
ciones?

El señor RIESCO.- Debería buscarse alguna fórmu-
la que...

El señor ILLANES.- No sería posible llegar a ser
miembro del Consejo, entonces. Porque, sobre esa base, podría de-

circo el día de mañana que un católico obedeció a una religión y

pue...

El señor RIESCO.- Se hace referencia a dirigentes.

El señor CHADWICK.- Se trataría de los personeros
eclesiásticos.

El señor RIESCO.- El miembro de un partido políti
co no es dirigente, por ejemplo, calidad que corresponde a los
argos de vicepresidente hacia arriba.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero serían con-
sejeros en...

El señor ILLANES.- Deberán tener cuidado quienes
efectúan la designación.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es difícil pen-
sar que podrían llegar a tan alta investidura...

El señor DOCCOS.- El problema radica en conciliar

este aspecto con la libertad de conciencia, consagrada por la Constitución, al igual que la manifestación de todas las creencias y ejercicio libre de todos los cultos, con la única limitante de que no se opongan a la moral, las buenas costumbres o el orden público. En la medida en que un grupo cumpliera este requisito, se contraría incluido en la garantía constitucional, por muy satisfecho que fuese.

El señor ILLANES.- ¡"La Cuarta" aplicará este calificativo a los teocráticos...!

El señor RIESCO.- Cuando uno ve que ciertas secciones son usadas como "caballos de Troya"...

El señor Mayor General ANURAH.- Si les parece, mos nota de esta inquietud para considerarla con posteridad.

Daré lectura al inciso cuarto: "Cualquier persona denunciar estas inhabilidades e incompatibilidades ante el juez, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda, de acuerdo con las reglas generales y con las disposiciones de las normas previstas en la letra a) del artículo 12".

El señor ILLASES.- ¿Qué se quiere decir con la expresión "con las infracciones de las normas previstas en la letra a) del artículo 12"? "De acuerdo con las reglas generales".

El señor DUCOS.- Esto viene del proyecto

de la Cuarta Comisión. Es una canalización que inclusive venía como acción popular. Recuerdo que el señor Riesco propuso la expresión "cualquier persona" para evitar precisamente el problema de la acción popular. Y tiene por objeto proporcionar al Consejo una suerte de colaboración, pues éste normalmente no podrá percatarse de todas las cosas que ocurran en cualquier parte del espectro televisivo o radial. En ese caso, cualquier persona que estime que se está cometiendo una infracción, puede dar cuenta al Consejo.

El señor ILLANES.- Me estoy refiriendo a la expresión "y con las infracciones de las normas previstas en la letra a) del artículo 12". Yo denuncio una falta ante el Consejo. ¿Se va a pronunciar éste al respecto, o no lo va a hacer? ¿Qué capacidad tiene el Consejo para declarar inhábil a un consejero?

Porque es bastante grave la situación. Supongamos que el día de mañana, por angas o por mangas, cambie la situación política general en el país, y una mayoría de los miembros del Consejo esté contra una minoría, y que, presentada una solicitud de inhabilidad, este Consejo, por mayoría, resolviera que Fulano de Tal es inhábil. ¿Hay derecho a reclamar ante alguien de esta decisión? ¿Qué pasa en este caso?

A mi juicio, esto es peligrosísimo. Y permítenme por sacar a colación de nuevo el proyecto relativo al Banco Central, que es una materia que también estamos estudiando. En ese caso, el Presidente de la República declara la inhabilidad, con el acuerdo del Senado, y el afectado tiene derecho de apelar ante la Corte.

El señor MARIN.- ¿Me perdona una interrupción?

Según el proyecto de ley del Banco Central, el Consejo puede pedir al Presidente de la República reemplazar al presidente del Banco por no estar éste dando cumplimiento a las políticas acordadas por el Consejo. Pero, ¿por qué se ha establecido tal procedimiento en dicho proyecto? Porque el presidente del Banco Central, de acuerdo con esa iniciativa, es de carácter ejecutivo, que debe dar cumplimiento a todos los acuerdos adoptados por el organismo. Por lo tanto, si no se ajusta a las políticas y acuerdos de la institución, no queda más remedio que proceder a su reemplazo. Y, según entiendo, esta medida la puede adoptar el Presidente de la República, con el acuerdo del Senado.

El señor ILLANES.- Es que lo mismo pasa con los consejeros. Las causales son distintas.

El señor MARIN.- Sí, pero el artículo 9°.....

El señor ILLANES.- Estos van a la Corte,.....

El señor MARIN.- Por infracciones.

El señor ILLANES.- Por infracciones o por acciones en beneficio personal. Estos van a la Corte, y resuelve la Corte. En lo que atañe al presidente, el Consejo pide al Presidente de la República que lo remueva. Este puede rechazar la petición. Es decir, no es el Consejo quien lo saca, sino que es el Jefe del Estado. Pero éste no lo puede hacer por sí y ante sí, sino que debe contar con la aprobación del Senado. En cambio, según esta disposición cualquiera puede solicitar al Consejo la inhabilidad de un consejero. ¿Qué decide el Consejo? ¿Qué es inhabil?

El señor RIESCO.- No dice "pedir", sino "denunciar".

El señor ILLENES.- Es lo mismo.

El señor RIESCO.- Vamos a llegar a este problema cuando tratemos el artículo 11.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay muchas cosas que no se saben ni la persona puede negarlas u omitirlas, en las condiciones que se les ponen a los consejeros. Por ejemplo, que tenga relación familiares. Los parientes consanguíneos legítimos hasta un segundo grado. Ese tipo de relaciones.

El señor ILLANES.- Hay derecho a reclamar ante alguien, porque esas podrían ser algunas de las inhabilidades, pero también podría tratarse de otras inhabilidades que se están solicitando. Podría ocurrir que fuera socio de una empresa y se dijera que poseo más del diez por ciento de las acciones, en circunstancias de que no es así.

El señor Mayor General ANDRADE.- Bueno, si se comprueba que no lo es,...

El señor ILLANES.- Pero si el Consejo no lo comprueba, sino que, lisa y llanamente, alega "tengo la facultad".

El señor RIESCO.- En este inciso no se entrega ninguna facultad.

El señor ILLANES.- Me llama también la atención a parte que dice "y con las infracciones de las normas previstas en la letra a) del artículo 12". ¿Puedo denunciar a un conejero por haber transgredido los propios acuerdos del Consejo?

El señor CHADWICK.- Creo que esa parte hay que incluiría en otro lugar.

El señor DUCOS.- Quedó así antes de que el nombramiento quedará en manos del Presidente de la República.

El señor Mayor General ANDRADE.- El inciso llegaría, entonces, hasta la expresión "de acuerdo con las normas generales", y todo lo demás se borraría.

El señor RIESCO.- Hay una idea rescatable, pero, en realidad, habría que ponerla en otra parte, tal vez en la relativa a las sanciones, a fin de que las reglas previstas para que la televisión pueda cumplir sus objetivos sean también materia de denuncia por cualquier persona. Es evidente que el personal destacado para revisar las transmisiones muchas veces no va a dar abasto. De manera que esta parte podría figurar en el lugar destinado a las sanciones.

Debo aclarar que me estoy refiriendo a las infracciones que cometan los concesionarios.

El señor ILLANES.- Pero aquí estamos hablando de los

consejeros.

El señor RIESCO.- Por eso es que la norma termina

con un punto, después de la expresión "reglas generales".

El señor ILLANES.- Después veremos qué pasará.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entiendo que de

esa manera quedaría salvada la inquietud que se hacía presente.

El último inciso, dice: "En todo caso, no regirán,

para los miembros del Consejo Nacional de Radio y Televisión,

las incompatibilidades previstas en el artículo 169 del decreto

con fuerza de ley N° 338, de 1960".

El señor ILLANES.- ¿A qué se refieren estas incom-

patibilidades?

El señor MARIN.- No pueden desempeñar dos cargos

públicos.

consejeros.

El señor RIESCO.- Por eso es que la norma termina

con un punto, después de la expresión "reglas generales".

El señor ILLANES.- Después veremos qué pasará.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entiendo que de esa manera quedaría salvada la inquietud que se hacía presente.

El último inciso, dice: "En todo caso, no regirán, para los miembros del Consejo Nacional de Radio y Televisión, las incompatibilidades previstas en el artículo 169 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960".

El señor ILLANES.- ¿A qué se refieren estas incompatibilidades?

El señor MARIN.- No pueden desempeñar dos cargos públicos.

El señor ILLANES.- Un funcionario público, en consecuencia, puede ser miembro del Consejo.

El señor RIESCO.- Así es.

El señor CORREA.- Es lógico que así sea.

El señor RIESCO.- ¿El artículo 169 se refiere a incompatibilidades entre cargos remunerados por el Estado?

El señor CORREA.- Efectivamente.

El señor Mayor General ANDRADE.- Si les parece, se aprobaría.

Acordado.

"Artículo 10.- Los Consejeros no podrán intervenir en aquellos asuntos respecto de los cuales concurre una causa grave que, a juicio del Consejo Nacional de Televisión, obste a su imparcialidad. El Consejero afectado deberá declararse

inhabilitado, sin perjuicio de las recusaciones que al respecto puedan plantear ante el Consejo los particulares interesados".

--Se aprueba.

El señor Mayor General ANDRADE.- "Artículo 11.-

Los Consejeros cesarán en sus funciones por renuncia, remoción, imposibilidad de ejercicio, inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes, sobre las cuales deberá pronunciarse la persona u organismo que los haya designado".

Hay una reserva de parte de la Primera Comisión en lo atinente a la remoción.

El señor RIESCO.- En realidad, hay varios aspectos.

El señor ILLANES.- Este artículo 11 está íntimamente ligado con el inciso anterior y respecto del cual formulé algunas observaciones. Porque en el artículo 9 se dice que

alquiera persona podrá denunciar estas inhabilidades e incompatibilidades", y lo hará ante el Consejo. Y aquí se consigna en lo concerniente a esas inhabilidades e incompatibilidades se va a pronunciar el Consejo, sino que la persona u organismo los haya designado. Me parece entonces que ese inciso del artículo 9 debería ser trasladado a este artículo 11, es donde proceda que esté. ¿Qué sacará con hacer denuncias respecto de inhabilidades e incompatibilidades si el Consejo o podrá decir "muy bien, gracias, ¡qué interesante!"? ¿O lo va a hacer ante quién los designó? Tendría que haber un procedimiento señalado.

El señor Mayor General ANERADE.- Una ilación. Por ejemplo, que el precepto se encabezará por el inciso que empieza diciendo que "Cualquier persona podrá denunciar...", y que como

gundo inciso figure aquél que dice "Los Consejeros...", etcé-
ra.

El señor RIESCO.- Creo que el inciso del artículo
es neutro.

El señor CORREA.- Genérico.

El señor RIESCO.- Genérico. Puede denunciar. Falta
ora saber ante quién denuncia. Y segundo: ¿qué hace la autori-
dad, ante la cual se hace la denuncia? ¿Quién es esa autoridad,
qué hace?

Me parece conveniente incluir todo eso en un artícu-
lo, donde estén las causas de cesación de funciones de los con-
sejeros. Lo que pasa es que en este artículo 11 deberemos efec-
tuar unas distinciones y subdistinciones. A mi juicio, tiene mu-
cho que ver con el tema de fondo, con la manera como los conse-

se terminan sus funciones. ¿Quién declara esta terminación?
por la vía del cumplimiento de la ley o de la causal legal.
o una causal de sanción, de remoción, como quiera llamarla.

Considero que esta materia hay que dividirla. Creo
la renuncia, la imposibilidad de ejercicio constituyen cau-
sas claras, per se. Pero incluso la imposibilidad de ejercicio
bien tendrá que declararla. ¿Ante quién renuncia? ¿Quién le
declara la renuncia? ¿Quién declara la inhabilidad y la imposibi-
lidad de ejercicio? ¿Quién declara la inhabilidad o incompatibili-
dad? Aquí se dice que "la persona u organismo que los haya de-
signado". En su oportunidad comprobamos que esto podía revestir
carácter de un mandato, pero me parece que después quedó en
el ánimo de todos que esto no es realmente un mandato, sino que
es una función asignada, y quien lo designó se desliga después

de toda tuición sobre el designado. Por lo tanto, habría que buscar un organismo --obviamente, no podría ser el propio Consejo-- o combinación de autoridades para dar por terminadas las funciones de un consejero.

El señor Mayor General ASURADI.- Usted piensa que podría ser la autoridad que lo designó?

El señor RIESCO.- Yo no sé si entre las autoridades que lo designan está el Presidente de la República, porque en el esquema que vamos a utilizar es el Presidente "a propuesta de". Me parece que hay un caso muy claro: el del presidente del Consejo, quien es designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. En cuanto a los otros, a mí me nacen las dudas. Pero es evidente que si vamos a revestir a este organismo de imparcialidad e independencia suficiente para que sea

organismo administrativo de alto nivel y un órgano jurisdiccional, debemos proporcionar a sus miembros un alto grado de amovilidad. Y aquellos casos graves, cuando obviamente no pueden continuar en sus funciones, tendremos también que revestirlos de un mecanismo que no sea fácil, que no se preste a ningún juego, y a ninguna duda.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Qué piensa al respecto, don Jaime?

El señor ILLANES.- Estoy de acuerdo en que la cesación en el cargo por inhabilidades o incompatibilidades, debe constituir una decisión o de la autoridad que lo designó, o de un órgano jurisdiccional.

Creo que el inciso cuarto está mal ubicado en el artículo 9°, y tiene que ser trasladado al artículo 11, porque

se consigna que se denuncia ante el Consejo, y resulta que

no tiene facultades de ninguna naturaleza para remover.

el proyecto, la facultad de remoción queda entregada al ór-

que lo designó.

que lo designó.

que lo designó.

que lo designó.

que lo designó.

que lo designó.

que lo designó.

que lo designó.

Palosinos

así, de cualquier persona puede presentar una denuncia a de un consejero ante el órgano que lo designó. "En el Palanc hay que cambiarlo porque los componentes de no son los mismos; necesito ese cargo y tengo quearlo; alguien me hace la denuncia para sacarlo". Y el o no tiene derecho alguno a reclamar. Porque aquí no se reclamo. La revocación de la designación puede ser la.

Otra parte, es inadmisibile que el representante nombrado Corte Suprema lo renueva el Presidente de la República. nes, se hace necesario que la dificultad sea dirimida órgano jurisdiccional. Me parece que algo tan grave como itar a un consejero de una institución de tanta trascen- debiera abordarlo un órgano jurisdiccional como la Corte

1/2
Rafael Palomino

Apelaciones respectiva, la Corte de Apelaciones de Santiago.
ella acoge la solicitud de inhabilidad o incompatibilidad,
consejero afectado cesa en sus funciones de tal, y el órgano
lo había designado está en condiciones de nombrar a un
o miembro del Consejo. De esta manera queda salvaguardada
estabilidad que queremos otorgar a este proceso de renovación.
erá posible que así como así se pida la inhabilidad o in-
tibilidad de algún consejero. De esta manera el Consejo,
o estilo con cierta permanencia, no se transformará en un
o en que sus miembros puedan ser removidos según las nece-
es políticas o de otra naturaleza.
parto parcialmente lo expresado por Eduardo; pero bosque-
procedimiento mediante el cual la renovación por inhabi-
o incompatibilidad sea resuelta por la Corte de Apelacio-

2
ido Palomares

o por cualquier otro órgano jurisdiccional bueno, en ningún
el propio Consejo.

1 señor FOSLETE.-Creo que la Corte de Apelaciones no repre-
a el nivel suficiente como para enjuiciar al consejero
gnado por la Corte Suprema.

1 señor ILLANES.- Tienes razón.

1 señor FOSLETE.- Si se trata de que intervenga un órgano
diccional conocido y con experiencia en estas materias,
, ahí está la Corte Suprema.

señor ILLANES.- Mi proposición aludía a un órgano jurís-
onal, aunque no pensé en uno de tan alto nivel.

señor WILSON.- Debe suprimirse el término "remoción" del
do 11.

señor CHADWICK.- Hay tres aspectos distintos.

referente a la inhabilidad e incompatibilidad. En este
caso comparto el criterio sostenido por don Jaime: esta mate-
ria debe ser conocida por un órgano jurisdiccional. O bien
aplicarse una fórmula intermedia: que el Consejo se pro-
nuncie inicialmente sobre la denuncia, pudiendo la persona
denunciada apelar la --sea por aceptación o no aceptación de aquélla--
ante un órgano jurisdiccional. Habrá casos en que los
hechos sean demasiado obvios como para hacer esa presentación.
Señor BIESCO.- Y se obtenga que presente la renuncia.

Señor POBLETE.- El que pueda reclamar no es el consejero,
sino el particular que interpuso la denuncia no acogida por el

Señor CHADWICK.- Exotamente.

Señor POBLETE.- No creo conveniente que el Consejo juzgue

ido Palomino

parec. Imaginemos la siguiente situación: un consejero, considerado inhábil, recurre ante el órgano jurisdiccional, el cual revoca la decisión del Consejo, produciéndose dentro de una situación que no será cómoda.

señor ILLANES.- Yo diría que en el futuro las sesiones no serían agradables.

señor FOLETE.- Se declararía una "guerra".

señor CHADWICK.- Sí, eso es cierto.

señor BIESCO.- Podría pensarse en una doble instancia. La primera podría ser el Presidente de la República, con acuerdo de la Corte Suprema o el órgano que designó al consejero afectado.

señor ILLANES.- En ese caso, no podría recurrirse luego a la Corte Suprema, pues se crearía un problema de Poderes.

fuera el Presidente de la República quien única y exclu-

8
lido Palomino

mente decidiera, temo que por algún cambio político un
o Gobierno diga: "Denúnciense inhabilidades, y por un de-
o saca del Consejo a aquellos miembros que no se son gra-
reos que el órgano jurisdiccional tiene que intervenir di-
mente, sin inmiscuir en esta materia al Presidente de la
lica.

señor Mayor General ANDRADE.- ¿Con posibilidad de apela-
ante el mismo órgano jurisdiccional?

señor ILLANES.- Posteriormente puede recurrirse de repo-

señor POSLEYE.- En primera instancia, la denuncia podría
nocida por una sala de la Corte Suprema.

señor ILLANES.- ¿Es de tanta importancia la materia?

ido Palomares

a como la extradición: primera instancia, el Presidente de la Corte; segunda instancia, una de sus salas.

El señor MARIN.- El miembro que represente a la Corte Suprema sería ser inamovible. Si ella los quiere cambiar, los cambia y lo hará por decisión propia. Yo no hablaría de remoción de parte de los Ministros de la Corte Suprema. En cuanto a los consejeros, se parece que la Corte de Apelaciones es un nivel de buen nivel para conocer las denuncias que los afectan. Adviertan que la Corte de Apelaciones conoce de los denuncias de los Senadores. No es un nivel bajo.

El señor POBLETE.- En relación al Consejo Nacional de Radio y Televisión, es bajo.

El señor MARIN.- A mí no me parece bajo.

En fin, el problema está claro respecto del represen-

do Palomino

de la Corte Suprema.

señor POBLETE.- En ese caso, estaríamos introduciendo una
ción: estos consejeros son de nivel inferior, por ende
nuncias que los afecten deben ser resueltas por la Corte
laciones; pero la que afecte al consejero designado por
te Suprema es conocida por ella misma.

señor MARIN.- Es que este último representante tiene, por
mo, un estatuto diferente.

señor POBLETE.- Tendrá todo lo que tú quieras, pero se
rá de un ex Ministro de la Corte Suprema.

señor MARIN.- ¿Ex Ministro?

señor Mayor (J) BAEZA.- Me da la impresión de que el
lo 11, al decir que "Los consejeros cesarán en sus fun-
por renuncia, remoción, imposibilidad de ejercicio.", está

/8
aldo Palomino

colando un acto voluntario con otras situaciones que no co-
rresponden a la voluntad de la persona. Debería decirse: "Los
mejores cesarán en sus funciones por renuncia. En los casos
remoción, imposibilidad de ejercicio.", etcétera tomará la
solución correspondiente el órgano o persona que aquí resuel-
la Comisión Conjunta.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Habría acuerdo para que el
órgano jurisdiccional correspondiente sea la Corte Suprema?

El señor MARIN.- Rectifico lo que ya dije: como el represen-
tante de la Corte Suprema será o un ex Ministro de ella o un
profesional que sea o haya sido abogado integrante de la misma,
eso que el órgano jurisdiccional respectivo debe ser la Corte
Apelaciones.

El señor RIESCO.- Insisto en la posición de la Primera Comi-

1/10
valdo Palomino

En la que creo que está siendo compartida por el resto de las Comisiones. El término "revisado"...

El señor Mayor General ASCHADE.- Perdón, señor Blanco.

En primer lugar, tenemos que resolver el problema de ante quién se presenta la denuncia. Hay dos criterios: o se recurre ante la Corte Suprema o ante la Corte de Apelaciones.

Votemos.

El señor POBLETE.- Una consulta previa. Si la denuncia se presenta ante la Corte de Apelaciones, ¿se resolverá en única instancia o en primera instancia?

El señor MARÍN.- Si fuera en única instancia, habría posteriormente el recurso de queja.

El señor POBLETE.- De todas maneras el recurso de queja.

El señor CHADWICK.- A mí me gusta más el pronunciamiento de

/11
aldo Palomino

Corte Suprema porque es único.

El señor ILLANES.- Sí, Corte Suprema.

El señor RIESCO.- Corte Suprema.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, la norma se modifica en el sentido indicado.

El señor RIESCO.- Creo que el caso de "inhabilidad o incompetencia sobrevinientes" debe también ligarse al de "imposibilidad de ejercicio".

pero hay un elemento más. Para mí, la remoción de un consejero debe estar vinculada a un notable abandono de sus funciones, como única causal de remoción. Esta no puede estar sujeta a la persona u órgano que nombró al consejero.

El señor Mayor General ANDRADE.- Refiréndonos a la remoción y no al aparte.

/12
aldo Palomino

El señor RIESCO.- Sí, en un inciso aparte, pero también
relativo a la ...

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Estarían de acuerdo las
Comisiones Segunda y Tercera en establecer un inciso separado
relativo a la remoción?

El señor CHADWICK.- Vinculándola a la causal de notable
incapacidad de sus funciones.

El señor DUCOS.- Se puede dar otra redacción al artículo 11:
"Los Consejeros cesarán en sus funciones por cumplimiento del
término para el cual fue designado, ...".

El señor ILLANES.- Eso es obvio. Se lo digamos.

El señor DUCOS.- Después, habría que mencionar a la inhabi-
lidad o incompatibilidad sobrevinientes, en conformidad a lo
establecido en el artículo 22.

13
aldo Falcones

El señor RIESCO.- ¿Incompatibilidad? Habría que aclarar este
to.

El señor DUCOS.- Incompatibilidades o inhabilidades.

El señor ILLANES.- Claro, esas son las cosas a que se refie-
la denuncia.

El señor MARIN.- ¿Las que vienen en el artículo 92 también
inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes? De ser
las que ahora vemos habría que incluirlas en esa norma.

El señor POBLETE.- Me parece que no alude únicamente a las
previnientes.

El señor RIESCO.- Sean originales o sean sobrevinientes.

El señor DUCOS.- Que tengan o que tuvieran después.

El señor RIESCO.- Analicemos lo relativo a la incompatibili-
d. ¿La norma se refiere a la incompatibilidad general con lo

44/14
Eduardo Palomino

¿Se representa el contenido del cargo? ¿O es una incompatibilidad con una determinada situación? ¿A qué se refiere la incompatibilidad?

El señor ILLANES.- No puede ser para un pronunciamiento, sino que tiene que ser de carácter permanente.

El señor DUCOS.- Se trata de la incompatibilidad para poder desempeñar el cargo de consejero.

5/1 - Vitta

El señor ALARCÓN.- ¿Qué diferencia tiene con posibilidad de ejercicio?

El señor DUCOS.- La demencia, una parálisis.

El señor RIESCO.- Exacto.

El señor Mayor General ARRADE.- Creo que está clara.

El señor DUCOS.- Y ahí, en ese catálogo, se agrega la después: "Por remoción, por notable abandono..."

El señor RIESCO.- Ah, está proponiendo una nueva redacción.

El señor DEL PAVEO.- Es una redacción de lo que sería el artículo 11.

El señor ILLANES.- ¿Cuándo procede la remoción?

Yo participo de lo expresado por don Eduardo Riesco. La remoción es una cosa muy seria. ¿Por qué voy a remover? ¿Quién puede remover?

15/2 - Vitta

El señor DUCOS.- Por notable abandono de sus deberes.

El señor ILLANES.- ¿Quién lo remueve?

El señor DUCOS.- Podré reclamar ante la Corte Supre-

El señor ILLANES.- ¿La persona que lo designó lo

nueva?

El señor DUCOS.- No. La Corte Suprema. Volvemos

la misma norma.

El señor RIESCO.- Creo que hay que someterlo a las

mas del juicio político.

El señor ILLANES.- Yo diría que la remoción sólo

de proceder, o correspondería, a algo que se coloca en muchos

casos: cuando la persona, sin causa justificada, no concurre

tres sesiones consecutivas del Consejo. Ese es el único caso en

debiere proceder la remoción. Es el abandono de sus deberes,

Vitta

es bastante concreta y sencilla. Se acredita que faltó a tres
reconsecutivas, y él debe decir que no concurrió por causas
dadas. ¿Cuáles son? Ha estado enfermo, ha tenido permiso
del Consejo para salir al extranjero, haber sido mandado al
exterior, en comisión de servicio, por el Gobierno. Esa es la única
causa que procede.

Si la remoción la aplica la persona que lo designó,
se caemos en el error más grave.

El señor HIESCO.- No. Creo que ya esté abandonado
el concepto.

El señor DUCOS.- Puede ser por notable abandono
de deberes.

El señor ILLANES.- ¿Y cuál es el notable abandono?

El señor DUCOS.- La Constitución lo usa como causal.

El señor ILLANES.- Pero aterrizándolo. Debe ser

Vitta

totalmente claro.

El señor DUCOS.- Pero puede haber alguien que asista a todas las sesiones y viole, por ejemplo, un acuerdo tomado en secreto y lo dé a conocer. En el fondo, daña gravemente al orden.

La señora MASSONE.- Eso no es abandono.

El señor RIESCO.- Eso puede ser incompatibilidad.

El señor LLANES.- Se falta a la ética no más.

El señor MARIN.- Es incumplimiento de los deberes.

una notable abandono de sus deberes cualquier tipo de incumplimiento que implique dolo...

El señor POSILETE.- El "notable abandono de sus deberes" está en el Código Orgánico de Tribunales relacionado con los deberes que tienen los magistrados, quienes debieran llevar una vida privada normal, una vida económica privada también normal, etcétera.

/5 - Vitta

a. De tal manera que cuando se descubre que el magistrado de San
onio estaba tapado de cheques protestados, y nadie se atrevía a
rarlos, es destituido por esa causal.

El señor RIESCO.- Sí, pero también el "notable aban
o de sus deberes" se aplica al Contralor General de la República,

La señora MASSONE.- Al Contralor de la Universidad
Chile.

El señor RIESCO.- ... y a una serie de autoridades.

El concepto de "notable abandono de sus funciones"

El señor CORREA.- Corresponde a una jurisprudencia
obada.

El señor RIESCO.- ... ya está establecido dentro
ordenamiento jurídico. Falta saber quién se pronuncia sobre

itta

El señor DUCOS.- La Corte Suprema. Así tenemos uni-
tribunales.

El señor ILLANES.- Tendría que ser la Corte Suprema.

El señor RIESCO.- El "notable abandono de funciones"
se relaciona mucho con el juicio político. Y ahí, normal-
mente es declaración de uno de los Poderes.

El señor ILLANES.- Es distinto "notable abandono de
funciones" que "notable abandono de sus deberes".

El señor MARIN.- Yo me refería al notable abandono
de funciones.

El señor ILLANES.- Eso es mucho más preciso.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces quedaría-
"notable abandono de sus funciones", visto por la Corte Su-

Vitta

El señor NIESCO.- Como cosa de forma, yo señalaría
neciso de más atrás, donde dice que los consejeros durarán cua-
ta en sus cargos, en el artículo 6°. que durante el desempeño
de sus cargos no podrán ser removidos sino por notable abandono de
deberes, declarado por la Corte Suprema.

El señor POSLATE.- ¿La petición de cualquier perso-

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿En el artículo

El señor DUCOS.- Parece que queda mejor donde están
las causales, la petición de la renuncia...

El señor Mayor General ANDRADE.- Al parecer, esta-
do en el artículo 11.

El señor DUCOS.- Si no, va a quedar completamente
culado.

8 - Vitta

El señor RIESCO.- También podría ir como inciso

te.

El señor SUCCO.- Habría que volver a redactarlo.

El señor ILLANES.- Podría decir: "Los consejeros

rán en sus funciones: a) por renuncia; b) por imposibilidad de
sicio; c) por notable abandono de sus funciones; d) por inhabi-
o incompatibilidad. Sobre las cruces de las letras a), b),
d), se pronunciará la Corte Suprema a solicitud de cualquier
na."

El señor Mayor General ANURAG.- La Corte Suprema,

esto está ligado a lo anterior.

El señor CHACWICK.- Al inciso de la denuncia.

El señor Mayor General ANURAG.- Entonces, quedaría

ículo 11 de la siguiente forma: empezaría con el inciso cuar-
tito, que expresa: "Cualquier persona...", etcétera, y segui-

itta

lo referido a los consejeros. O sea, tendría dos incisos.

¿Está bien, don Luis?

El señor DUCOS.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- Está claro.

Terminó el Título I.

Pasamos al Título II. De la competencia.

El señor MARÍN.- Verdón, el inciso final del artículo establece la compatibilidad de los miembros del Consejo.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Con el 118?

El señor MARÍN.- Sí, con los cargos...

El señor ALARCÓN.- En el fondo, se trata de que los consejeros puedan ser funcionarios públicos. Ese es el espíritu detrás de ese inciso.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sí, porque dentro de las personas designadas están, por ejemplo, las de las Fuerzas

- Vitta

a. Está planteado así.

El señor MARÍN.- ¿A quiénes se aplica?

El señor Mayor General ANDRADE.- "No regirán...

El señor MARÍN.- Las personas designables son: una
Presidente de la República, otra por el Presidente de la Rep^u
con acuerdo del Senado, otra por la Corte Suprema, y otras por
Fuerzas Armadas y por el Consejo de Rectores.

El señor Mayor General ANDRADE.- Cualquiera de ellas
ser funcionario público.

El señor MARÍN.- La regla general que se aplica en
, respecto de cargos públicos, figura en el artículo 169 del
Código Administrativo, el cual no impide que uno ejerza dos cargos
públicos, pero obliga a que haya una sola remuneración.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Para el efecto
de remuneración, dice usted?

- Vitta

El señor MARÍN.- Exacto.

Me duda en que primero queda el tejado respecto de la Suprema. No cabe duda de que los cargos designados por la Suprema, aunque sean abogados integrantes, esta propia norma lo permite.

El señor Mayor General AMERAGE.- Así es.

El señor MARÍN.- Después, si se trata de un ex Mi-
nistro de ella....

El señor Mayor General AMERAGE.- No es problema.

El señor MARÍN.- ... no hay problema. Podría ser
funcionario público.

¿Cuál es el problema de las compatibilidades?

Presidente de la República de turno paga dos veces, proporcio-
nalmente, tiene el medio para hacer un favor o conseguirse el vo-
to de una persona en este organismo autónomo, mediante la colocación

2 - Vitta

puesto de su dependencia. Por eso, se eliminaron las incompatibilidades de los parlamentarios con los cargos públicos, lo que antes existía. Eso puede ocurrir con el Consejo de Rectores, aunque tienen un estatuto diferente.

El señor ALARCÓN.- Todas las universidades tienen estatuto propio y no se rigen, necesariamente, por el DFL N°.

El señor MURIN.- Yo creo que a las Fuerzas Armadas les aplica el Estatuto Administrativo, por cuanto ellas tienen propio estatuto. No estoy seguro.

El señor POSLATE.- En el problema de las incompatibilidades se les aplica el DFL N° 330.

El señor CORREA.- En aquello que se está regulado, se aplica subsidiariamente el Estatuto Administrativo.

El señor ILLANES.- Bueno, hay incompatibilidades

- Vitta

iones. Se les aplica el 171.

El señor MARÍN.- ¿Qué podría ocurrir? Que una persona designada por los Comandantes en Jefe tuviera, al mismo tiempo, remuneración por el Presidente de la República, que tuviera un sueldo distinto al de los Comandantes. Se puede producir un conflicto.

El señor DUCOS.- Ese caso no se puede producir porque la única contraexcepción que tiene el artículo 179 es precisamente respecto de las Fuerzas Armadas. "Las Fuerzas Armadas —dice el artículo 179— es la excepción a la compatibilidad de la función y las remuneraciones". Pueden desempeñar las dos funciones, pero no percibir la remuneración que la ley asigna a las Fuerzas Armadas.

Se dictó una ley especial para modificar el artículo 179 respecto de las Fuerzas Armadas. Eso fue motivo de discusión,

- Vitta

... sé el mi General lo recordará— se expresó y hubo quienes
ieron que sería la oportunidad para modificar eso.

El señor Mayor General ANGRAGE.- Se mantuvo, creo.

El señor MARÍN.- En tal caso, en mi opinión debería
se la misma norma respecto de todos.

El señor Mayor General ANGRAGE.- Que ganen un suel-
el fondo.

El señor MARÍN.- Claro. O todos ganan dos sueldos,
e no me parece, porque el Presidente de la República tiene
o para conseguir los votos de los miembros del Consejo.

El señor Mayor General ANGRAGE.- Hay que darles la
idad de que puedan optar, en todo caso.

El señor POBLETE.- Por supuesto.

El señor DUCÓS.- Entonces tendremos que ver cómo
r el sistema de remuneraciones.

- Vitta

—Habían a la vez varios señores miembros de la Co-
Conjunta.

El señor RIESCO.- Quiero hacer presente lo siguien-

Respecto del Presidente del Consejo, me parece que
efectivamente bien que no exista esta compatibilidad porque,
mal, éste será un señor que se incorporará a una planta con
ligación de trabajo "full time" y una remuneración que, se
será acorde con su nivel. En consecuencia, suena raro que
vez, pueda ejercer otro cargo. Si hay compatibilidad, la
en una función docente, por ejemplo universitaria, ya esta-
en alguna ley.

En cambio, para el resto de los consejeros, siem-
amos que iban a ser personas de alto nivel, con una situa-
ma vida ya formada, plena de actividad; por lo tanto, que

45/16 - Vitta

y vivirían necesariamente de esta "pega", y que se les iba a poner la dieta de asistencia por sesión y no un sueldo fijo mensual. De la manera que esta compatibilidad, en esas condiciones, les permite a estas personas decir: "Acepto el cargo de Consejero Nacional de Radio y Televisión".

Si a una persona le expresan: "Mire, usted acepta, o por un número indeterminado de unidades tributarias por sesión nunca podrá ser denariado— y deje a un lado o renuncie a todos los trabajos que tenga en otros sectores y a sus remuneraciones", irramente responderá que no. Entonces, sería una limitante extraordinaria mantener esa incompatibilidad.

El sentido, justamente, es conseguir personas de un nivel que tengan interés en incorporarse a este Consejo.

Considero que esa es la filosofía de esta compatibilización.

17 - Vitta

Ahora, para que el Presidente de la República, diseñador, de acuerdo con la Constitución, de los cargos públicos y todo lo demás, pueda pagar favores electorales mediante la designación en cargos, dispone de una cantidad inmensa de cargos y, además todo lo que se llama las dotaciones máximas, en lo cual funciona también los contratos a honorarios, las contrataciones, etcétera, de tal manera que dispone de un abanico de posibilidades para esa finalidad.

El señor MARÍN.- Ese no es el punto.

El señor DUCOS.- Eso lo debatimos ampliamente cuando se trató el artículo 45, sobre remuneraciones de los consejeros. Llegó a un consenso precisamente inverso a lo que usted acaba de sostener.

Dijimos que iba a ser muy difícil encontrar a un funcionario si sólo recibiera la remuneración equivalente al grado que le habíamos asignado en el cargo,

en circunstancias que los demás Consejeros, como iban a tener la posibilidad de ser funcionarios públicos y Consejeros, iban a tener una remuneración más alta. Entonces, siguiendo ese criterio se redactó ese artículo, que dice "que los miembros del Consejo Nacional de Radio y Televisión" --artículo 43-- ".incluido su Presidente tendrán derecho a una asignación especial equivalente a tantas unidades tributarias por cada sesión, con un límite de tantas jornadas ..."

El señor NIESCO.- Esa era la dieta.

El señor DUCOS.- Pero la percibía el Presidente también, para que tuviera un aliciente.

El señor NIESCO.- Sí. Pero yo me estoy refiriendo a un cargo en otra institución.

El señor DUCOS.- Pero si los demás la tienen. Entonces, el Presidente tiene un alto grado en la Escala (1-B) y ade-

más tiene la dieta.

El señor RIESCO.- Pero eso no es el punto.

El señor DUCOS.- Ese es el incentivo que tiene para aceptar el cargo, porque va a estar todo el día. Los otros no van a estar todo el día, y tienen el incentivo del cargo público que desempeñan más la dieta.

El señor RIESCO.- Ahí están en igualdad de condiciones.

El punto no era la compatibilidad de la dieta con la remuneración, sino que supongamos que el Presidente es Vicepresidente de la CORFO y, al mismo tiempo, lo nombran Presidente del Consejo, y son cargos compatibles. Pues bien, yo creo que eso no va a ser físicamente posible para el Presidente. Ahora, la compatibilidad del Presidente con ...

El señor Mayor General ANDRADE.- Estamos hablando del

caso de los Consejeros.

El señor MARIN.- Señor Presidente, la filosofía de nuestro planteamiento no es la de pagar favores, sino la de que el Presidente de la República consiga votos en el Consejo. Y pague no favores electorales, sino que pague el favor de estos votos, porque: "Usted, señor, que desde antes es funcionario público, lo voy a nombrar en el Consejo Nacional de Televisión. Por lo tanto, usted va a quedar bajo mi dependencia. Estando bajo mi dependencia, va a estar muy ligada esa dependencia y ese sueldo que usted tiene en la Administración Pública a sus votaciones, a sus pronunciamientos en el Consejo Nacional de Radio y Televisión."

El señor Mayor General ANDRADE.- Es un caso no más.

El señor MARIN.- Eso es cuando es funcionario público.

De lo contrario, al actual Consejero le dirá: "Señor, a usted

que lo nombró el Consejo de Sectores, el Presidente de la República le ofrece un cargo en el Servicio Nacional de Salud, o en cualquier otra parte.

El señor DUCOS.- El Presidente de la República podría hacer efectivamente eso, pero no lograría mayor dominio sobre la persona.

El señor Mayor General AMORAN.- Es parte del riesgo de esto. Está comprando al tipo ...

El señor DUCOS.- En primer lugar, si la persona no cumple, de acuerdo con esta ley, no puede removerla. La remoción sólo procede por estas causales. Una vez que se aprueba el nuevo estatuto, tampoco lo podrá sacar de la Administración Pública, porque no está en las causales de discrecionalidad.

El señor MARIN.- Pero se le hace la vida imposible.

El señor ALARCON.- El empleador siempre puede poner mo-

chas trabas a un empleado. En este caso, el empleador es el Presidente de la República. Efectivamente, después no lo podrá remover, pero si los votos que está planteando este funcionario público no son acordes con lo que decida el Presidente de la República, perfectamente le puede disminuir la renta dentro de la Administración Pública. Si tiene un contrato a honorario, se le puede modificar. Entonces, viene el castigo por ese lado. Efectivamente no lo puede echar de la Administración Pública, pero sí le puede disminuir drásticamente su remuneración dentro de la Administración Pública.

El señor MARIN.- Le va a hacer la vida imposible.

El señor ALARCON.- Le va a hacer la vida imposible. El planteamiento que se está dando aquí es el de que exista esta dualidad, en el sentido de que un Consejero tenga además un empleador y que este empleador sea el Presidente, y que, por lo

anto,...

El señor MARIN.- ... sea autónomo respecto de su em-
pleador.

El señor Mayor General ANDRADE.- Estamos hablando de
personas que se supone que tienen un cierto nivel, calidad. No
estamos hablando de un funcionario de nivel inferior.

El señor MARIN.- Los miembros del Consejo de Defensa
del Estado ...

El señor Mayor General ANDRADE.- Estamos de acuerdo.

El señor CORREA.- Sujeto a incompatibilidades.

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo pienso que esta
forma debiera seguir así.

El señor MARIN.- Depende de quiénes sean los gobernantes. El día de mañana pueden nombrar a cualquiera.

El señor Mayor General ANDRADE.- Si es un tipo que no

refine las condiciones morales y todo lo que queremos nosotros y
llega a ser Presidente de la República, bueno, es el país el que
no buscó su destino no más, si quiere un inmoral como Presidente.
A lo mejor, han habido situaciones en la historia que han sido
así, y las consecuencias las ha pagado el país por su elección.
Pero ya no podemos entrar a juzgar. El Presidente compra y sabe-
mos que paga, y son pagos electorales a distinguidas personas,
porque es la forma que tiene. Y de repente a uno lo nombra Mi-
nistro y, a otro, Embajador. Esos son pagos electorales.

El señor ILLANES.- Son mejores que estos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Indudablemente, son
mejores. Y esto, a lo mejor, va a terminar siendo un pago de esa
naturaleza, pero suponemos que el tipo que va a recibir eso es
de un cierto nivel y de una cierta calidad que le permita no
renderse por dos botellas de vino.

El señor MARIN.- Yo que he sido funcionario público casi toda mi vida laboral, General, soy firmemente partidario de que no puedan ser funcionarios públicos, porque aquí estamos creando un organismo autónomo. Y sé que el funcionario o todas las personas son las que están dirigidas hacia el Presidente de la República.

El señor Mayor General ANDRADE.- Aquí estamos hablando de que "pueda ser".

El señor MARIN.- Me estoy refiriendo a los que son funcionarios públicos. Yo lo he sido tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo. Creo que uno se debe mucho a su servicio y cuesta que uno adopte posiciones medio autónomas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es una gran duda.

El señor ILLANES.- Hay que pensar que estos miembros del Consejo no los nombra el Presidente de la República libre-

te, sino que son propuestos por determinadas instituciones:

Jefe Supremo, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Arma-

....

El señor Mayor General ANDRADE.- Están presentes los
res del Estado.

El señor ILLANES.- ... el Senado y, por último, el Con-
de Rectores.

... con ya me da una tranquilidad. Lo único que por
ser es que el Presidente de la República designara un fun-
ario público ... Pero el problema radica en otra cosa. Si
miembros del Consejo no tienen una dieta o una remuneración
como la queremos llamar--, no van a cumplir sus obligacio-
Las van a dejar abandonadas, si tienen otra reunión más in-
sante; si tienen en otra parte una dieta más suculenta, et-
ra. Nosotros queremos que el Consejo funcione. Y para que el

Consejo funcione, los cargos "ad honorem" no sirven para nada.

Ahora, los casos que pone don Arturo Marín son un poco de laboratorio y podrían llegar a ocurrir. Pero también podría ocurrir si el miembro del Consejo pertenece a una empresa en la cual uno de los empresarios --es decir, el dueño de la empresa-- también tenga otras actividades televisivas o radiales. Y pudiera decirle: "Mire, si usted no se somete a mis instrucciones, deja de ser abogado a honorario permanente de esta empresa, lo que le significa una remuneración bastante grande." Yo no creo en situaciones en las que haya este tipo de presiones. Puede que ocurran. Pero entre que el Consejo funcione o no funcione, hay que buscar los medios para que éste funcione. Y uno de los medios para que el Consejo funcione es la de otorgar a los Consejeros una remuneración por asistencia a sesión.

El señor MARÍN.- Ahí está justificando que tenga otro

uido en la Administración Pública.

El señor ILLANES.- No solamente en la Administración Pública.

El señor Mayor General ANDRADE.- Sometamos a votación este asunto, para darle un corte.

El señor CHADWICK.- Yo estoy con la idea de que existe compatibilidad.

El señor Mayor General ANDRADE.- Compatibles.

El señor RIESCO.- Estamos reconociendo que implica cierto riesgo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Lo mantendríamos costé.

Ha llegado la hora de término de la sesión. Nos reuniríamos el próximo martes, a las 9.15 horas.

Se levanta la sesión.
